



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

CONTRATO DE PATROCINIO

En Valencia, a 9 de julio de 2024

REUNIDOS

- (A) De una parte, la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (la “Fundación”), con CIF G-96792221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n., representada en este acto por D^a. M^a del Carmen Escobedo Lucea, con [redacted] en su calidad de Gerente, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de febrero de 2023, con número 357 de su Protocolo.
- (B) De otra parte, IPSEN PHARMA, S.A.U. (el “Patrocinador”), con CIF A20005088 y domicilio social Plaza d’Europa, 41-43, 08908 L’Hospitalet de Llobreac (Barcelona), sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 45633, Folio 112, hoja B-7.462 del libro de Sociedades, representada en este acto por D. Carlos Martínez Caballero, con [redacted], mayor de edad, el cual comparece en calidad de Director Unidad de Negocio, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Dña. Rocio Rodríguez Martín, en fecha 26 de octubre de 2023, con número 3052 de su Protocolo.
- (C) Y, de otra parte, el Dr. Emilio López Alcina, Jefe del Servicio de Urología del Hospital General Universitario, en calidad de Director del curso (el “Director del Curso”).

En adelante, la Fundación, el Patrocinador y el Director del Curso serán referidos conjuntamente como las “Partes”, e individual e indistintamente como la “Parte”.

Las Partes según intervienen se reconocen capacidad legal mutua para el otorgamiento del presente documento y a tal efecto,

MANIFIESTAN

- I. Que la Fundación fue constituida el 19 de abril de 1999 ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes, con número de protocolo 759 e inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v), y se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre,

NR
N.R

[Signature]
CM

ELA
ELA

CEL
CEL



de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (la “Ley 49/2002”) y en el artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no Profesional en la Comunitat Valenciana (la “Ley 20/2018”).

- II. Que, de conformidad con sus estatutos, la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, así como la organización de cursos de especialización, desarrollo y formación, conferencias y cuantas actividades puedan contribuir al mejor conocimiento del conjunto de Ciencias de la Salud.
- III. Que, Ipsen Pharma desea colaborar con la Fundación en el desarrollo e implementación de los fines de ésta, dado su interés sanitario y beneficio para la colectividad, suscribiendo el presente Convenio de Patrocinio (el “Convenio”), y ello en base a las siguientes,

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es, exclusivamente, la gestión, por parte de la Fundación, de las aportaciones económicas en concepto de patrocinio de conformidad con la estipulación tercera, por la colocación de un punto de información científico-técnico (*banderola*) y la inclusión del logo en el programa de la jornada “DESAFIOS EN UROLOGIA FUNCIONAL Y RECONSTRUCTIVA DEL CANCER DE PROSTATA” que se celebrará en Valencia el 18 de julio de 2024.

SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.

Ambas Partes declaran que el presente convenio de patrocinio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad, debido a su carácter oneroso consistente en la prestación de un servicio de publicidad, el cual cumple una relación de equivalencia entre el servicio prestado y la contraprestación recibida. Se tratará, por tanto, de un servicio prestado sujeto a IVA.

TERCERA.- Financiación de las actividades.

El Promotor financiará la actividad reseñada en la estipulación primera con la cantidad de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200.- €) IVA no incluido.

NR
N.R

CM
CM

ELA
ELA

CEL
CEL

La Fundació emetrà la correspondiente factura donde se indica el número de cuenta donde se debe realizar el ingreso. Asimismo, presentará al Patrocinador el certificado de titularidad de dicha cuenta bancaria. Dicha factura se abonará en el plazo de treinta días desde la fecha de emisión de la misma.

Por su parte, el Director del Curso se compromete a destinar la ayuda recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de las actividades descritas.

CUARTA.- Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada Parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

QUINTA.- Publicación y confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente Convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la Fundació con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriban la Generalitat y su Registro, el texto del presente Convenio de colaboración podrá ser objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat.

Las partes firmantes consienten que su nombre y apellidos sean publicados como parte del presente acuerdo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell, la aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

De igual manera, en todos los documentos o materiales que se elaboren en relación con la actividad objeto del patrocinio, se hará mención al carácter de patrocinador de la misma de Ipsen.

Las Partes se comprometen a cumplir con el Código de Farmaindustria, entidad de la que el Patrocinador es asociado, en lo que sea de aplicación a la actividad patrocinada. En especial, pero no solo, el Patrocinador transparentará en su página web las transferencias de valor a favor del Patrocinado derivadas de este Contrato de Patrocinio.

NR
N.R


CM

ELA
ELA

CEL
CEL



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

SEXTA.- Comunicaciones.

Las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente Convenio por escrito firmado por persona con poder suficiente, mediante carta certificada con acuse de recibo.

No obstante, en caso de urgencia, podrá hacerse la notificación o comunicación por cualquier otro medio, sea telegráfico, télex u otro, pero, en ese caso, deberá confirmarse por escrito dentro del plazo de los tres (3) días siguientes enviando a tal efecto carta certificada con acuse de recibo reproduciendo el mismo contenido.

Las Partes acuerdan que los datos a efectos de notificaciones serán los siguientes:

- Por la Fundación:
 - Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
 - A la atención de: Fundación Investigación Hospital General Universitari de Valencia
 - Teléfono, E.mail: (34) 963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231) fundacion_hgv@fihguv.es

- Por el Colaborador:
 - Domicilio: Plaza de Europa, 41-43, planta 7, 08908 L'Hospitalet de Ll.(BCN)
 - A la atención de:
 - Teléfono, E.mail: \

Las notificaciones efectuadas en estos domicilios serán válidas y producirán todos sus efectos, en tanto que las Partes no notifiquen el cambio de domicilio.

SÉTIMA.- Protección de datos.

Las Partes de este Convenio conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (el “RGPD”), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ninguna de las Partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra Parte.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, los legales representantes firmantes de este Convenio y/o sus anexos así como cualesquiera otras personas que cuyos datos

NR
N.R

CM
CM

ELA
ELA

CEL
CEL



personales se recojan en este Convenio como interlocutores en las relaciones para la ejecución del mismo, reconocen quedar informadas y consentir que dichos datos personales, así como los que se generen durante la ejecución de la relación convencional y que sean necesariamente incluidos en los ficheros y tratamientos de cada una de los firmantes identificadas al inicio del Convenio, con la única finalidad de gestionar la relación profesional y colaboración empresarial.

Cada Parte, permitirá y concederá el derecho de acceso, supresión, limitación y portabilidad de los datos personales recabados durante el desarrollo de la presente relación convencional, mediante escrito dirigido al domicilio designado a efectos de comunicaciones.

OCTAVA.- Miscelánea.

Modificaciones del Convenio. Toda modificación del presente Convenio deberá, para ser válida, constar por escrito, debidamente firmado por las Partes.

Prevalencia. Si existieran contradicciones entre el contenido de las cláusulas del presente Convenio y/o el contenido de un documento complementario o un anexo, se dará siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad de las cláusulas del primero.

Anexos. Si el presente Convenio tuviera Anexos unidos deberán ser firmados en todas sus hojas por las Partes y se considerarán parte integrante del mismo a todos los efectos.

Títulos. Los títulos dados a las estipulaciones del Convenio cumplen únicamente la función de facilitar el manejo del mismo y no podrán en ningún caso considerarse como elementos de interpretación.

Falta de ejercicio de los derechos. El hecho de que una de las Partes no ejercite alguno de los derechos que para ella se derivan del Convenio no será considerado como una renuncia definitiva a sus derechos ni como una dispensa a la otra Parte de cumplir en el futuro la o las obligaciones concernientes en los términos y las condiciones del Convenio.

Independencia e integración de las cláusulas. La ilicitud, invalidez o inefectividad de cualquiera de las estipulaciones del Convenio no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Convenio no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo del Convenio. Dichas estipulaciones deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas.

NR
N.R

CM
CM

ELA
ELA

CEL
CEL



Renuncia. No se entenderá que existe renuncia de las Partes a alguno de los derechos dimanantes del Convenio o derivados del incumplimiento del mismo salvo cuando dicha renuncia se haga de forma expresa y por escrito.

Si alguna de las Partes renunciara a alguno de los derechos derivados del Convenio o de cualquier incumplimiento de la otra Parte de conformidad con el párrafo anterior, dicha renuncia no podrá en modo alguno interpretarse como renuncia a cualquier otro derecho derivado del Convenio o de cualquier incumplimiento de la otra Parte, aun cuando sean similares.

NOVENA.- Resolución de conflictos.

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Por ello, previa a la interposición de cualquier reclamación judicial, las Partes acuerden requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de diez (10) días corrija los presuntos incumplimientos. Para el caso de que la persona infractora no atienda el requerimiento y se mantenga en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

DÉCIMA.- Ley y Jurisdicción.

El presente Convenio se regirá e interpretará de acuerdo por sus propias cláusulas y en su defecto por la normativa española que resulte de aplicación.

Las Partes designan la ciudad de Valencia como lugar del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio a los efectos de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la anterior cláusula, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación, interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia.

NR
N.R.

CM
CM

DECIMOPRIMERA.- Buena fe.

Las Partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el presente Convenio y a ejercitar los derechos y a cumplir las obligaciones que se desprendan del mismo en todo momento

ELA
ELA

CEL
CEL



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

conforme a las más estrictas exigencias de la buena fe.

* * *

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede firman en formato electrónico o por duplicado y a un solo efecto, el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI

Maria del Carmen Escobedo

María del Carmen Escobedo (10 jul.. 2024 15:33 EDT)

Fdo. D^a. M^a del Carmen Escobedo Lucea
Gerente de la Fundación

EL PATROCINADOR

A

Carlos Martínez (9 jul.. 2024 11:30 GMT+2)

Fdo. D. Carlos Martínez Caballero
Director Unidad de Negocio
IPSEN PHARMA,S.A.U.

EL DIRECTOR DEL CURSO

emilio lopez alcina

Fdo. Dr.Emilio López Alcina

